



*Municipalidad de Daireaux,
Honorable Concejo Deliberante.*

6555 - Daireaux, (Bz., Ab.)

Daireaux, 3 de enero de 2019.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DAIREAUX, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

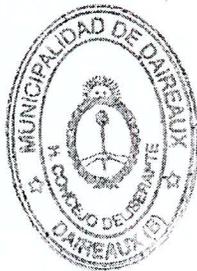
ORDENANZA

ARTICULO 1: *Apruébase la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2019, de -----acuerdo a los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.-----*

ARTICULO 2: *CUMPLASE, COMUINIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-----*

ORDENANZA N° 2295/19 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO).-

*María Cecilia Guidobono
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante*



*Luis Alberto Oliver
Presidente
Honorable Concejo Deliberante*



ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL EJERCICIO 2019

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 1º: Los servicios que se incluyen en la presente tasa, se abonaran por ----- categoría y por metro lineal de frente, según los valores anuales que a continuación se detallan, la que se proporcionara de acuerdo al número de cuotas en la forma que determine el D. E., previa deducción de los anticipos, si los hubiere.

En caso de departamentos regidos por la Ley de Propiedad Horizontal con frente a calles o internos se computaran los metros de frente que tenga cada departamento con respecto a la calle en el lote en común en que están asentados.

a) ALUMBRADO (Baldíos)	\$ 82,20
b) CONSERVACION DE PAVIMENTO	\$ 118,80
c) RECOLECCION DE RESIDUOS	\$ 109,32
d) RIEGO	\$ 61,80
e) BARRIDO	\$ 204,60
f) NIVELACION DE CALLES.	\$ 53,52
MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES de uso público: Por año, por partida.	\$ 249,60

Estos montos se abonarán con valores tomados el primer día hábil a la fecha de vencimiento que determine el D.E.

Rebájese hasta un 15% (QUINCE POR CIENTO) de manera uniforme, la Tasa a todos aquellos contribuyentes que no registren deudas en el momento del pago.

Por pago anual efectivizado antes del 31 de enero de 2019, la Tasa tendrá un descuento del 12.50% (DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO).

En el caso que la prestación de los servicios se realice fuera de la zona urbana, la tasa se incrementará en un 100%, quedando a criterio del Departamento Ejecutivo, la valoración de efectuar las tareas en virtud de las distancias en cada caso.

La energía eléctrica domiciliaria en las Localidades de Arboledas y las pequeñas localidades rurales, se cobrará según los valores que al efecto se establezcan de acuerdo a la Ley 11769.-----

ARTICULO 2º: Los inmuebles ubicados en esquinas, abonarán la Tasa en función de -----12 metros de frente por parcela, según lo establecido en el Artículo 185 de la Ordenanza Fiscal -----

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE



ARTICULO 3°: El pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo se efectuará de la -----siguiente manera según la clasificación y con los valores que en cada caso se indican:

a) Servicio de limpieza y desinfección de edificios desocupados y terrenos baldíos (cortes de pasto).	Por metro cuadrado	\$	7,00
b) Retiro de podas, escombros, tierra, etc.	Por Viaje	\$	106,60
c) Por desinfección de vehículos públicos	Por vez	\$	78,00
d) Desinfección de vehículos de transporte de sustancias alimenticias. Por vez:	a) Mas de 1.000 Kgs. b) Hasta 1.000 Kgs.	\$	288,60 140,40
e) Servicios de riego o traslado de agua fuera de la Planta Urbana (hasta 10 km). Por Viaje y con pago anticipado, siempre que exista disponibilidad de equipos		\$	1.115,40
f) Extracción de árboles y o raíces, con pago anticipado y siempre que exista disponibilidad de equipos		\$	962,00
g) Servicio de viaje de arena		\$	793,00
h) Servicio atmosférico (por viaje)		\$	450,00

Se autoriza al Departamento Ejecutivo, previa intimación por escrito, a hacer la limpieza de lo establecido en el Inc. a) y b) de este Artículo y cargarlo en la cuenta corriente del contribuyente, a efectos de ser cobrado el importe en la facturación mensual junto con la Tasa de Conservación de la Vía Pública.-----

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 4°: Se aplicará una tasa del 5%.(CINCO POR MIL) sobre el valor de los ----- bienes de uso y activo fijo que se radiquen o se afecten a la actividad, el importe no podrá ser menor a la tasa mínima que se detalla a continuación:

a) Actividades mayoristas y supermercados	\$	18.300,00
b) Circos y parques de diversiones (Ordenanza N° 147/86)	\$	8.700,00
c) Actividades minoristas, talleres, anexos de estaciones de servicio y cualquier otro comercio, industria o empresa de servicios no especificado en otro rubro	\$	1.188,00
d) Venta de automotores, motos y máquinas agrícolas, venta de accesorios para automotores y maquinarias, venta de neumáticos, corralón de materiales.	\$	18.300,00
e) Entidades bancarias comprendidas en la Ley 21.526	\$	56.700,00
f) Compañías, agencias y/o sucursales de seguros.	\$	3.624,00
g) Confiteras bailables, pubs con espectáculos y similares.	\$	11.496,00
h) Restaurantes, pubs sin espectáculo, salones de fiesta y de fiestas infantiles	\$	7.476,00
i) Hoteles, alojamientos y albergues por hora.	\$	13.908,00
j) Agencias de lotería, quiniela y similares	\$	5.712,00
k) Depósitos, acopiadores de frutos del país y cereales, insumos agropecuarios barracas, semillerías.	\$	22.596,00
l) Rematadores y consignatarios de hacienda, representantes de empresas de ce-	\$	18.300,00



6555 - Daireaux (B. A.)

reales y hacienda.	
m) Bowlings y juegos autorizados.	\$ 8.052,00
n) Transporte de pasajeros, transporte de sustancias alimenticias, playas de estacionamiento, servicio de taxis, remises y fletes.	\$ 1.908,00
o) Gimnasios, actividades deportivas con fines comerciales, sanatorios, clínicas, empresas de medicina prepaga, academia de enseñanza, estaciones de radiodifusión y/o televisión	\$ 12.000,00
p) Estaciones de Servicio, destinadas a la venta de combustibles	\$ 27.672,00
q) Salas Velatorias y Empresas Fúnebres	\$ 7.476,00
r) Institutos geriátricos, hogares de día, guarderías	\$ 5.832,00
s) Barracas y semillerías no comprendidas en el Inc. k)	\$ 7.476,00
t) Instituciones que efectúan préstamos de dinero o captación de dinero del público, tarjetas de crédito, asociaciones mutuales que realicen dichas actividades, excepto bancos	\$ 18.300,00
u) Locutorios, por cabina y Salones de Juego e internet, por maquina	\$ 816,00
v) Servicios de Volquete, por contenedor	\$ 816,00
w) Lavadero de autos, pickups y camiones	\$ 3.372,00

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 5°: *Grandes Contribuyentes:* Comprende los grandes contribuyentes que ----- desarrollan las actividades enunciadas a continuación y cuya facturación anual supere los \$ 4.500.000 -.

Rubros comprendidos:

- Corralón de Materiales.
- Depósitos, acopiadores de frutos del país y cereales, insumos agropecuarios, barracas y semillerías.
- Estaciones de Servicio destinadas a la venta de combustibles.
- Rematadores y consignatarios de hacienda, representantes de empresas de cereales y hacienda.
- Venta Mayorista, Supermercados, Autoservicios y Megashops.
- Venta de Maquinaria Agrícola y servicios para el agro.
- Servicio de televisión por Cable.
- Instituciones que efectúen préstamos de dinero o captación del dinero del público, tarjetas de crédito, asociaciones mutuales que realicen dichas actividades.
- Venta de Automotores nuevos o usados, por cuenta propia o en comisión.
- Venta de Muebles y Artículos para el Hogar.
- Venta de productos farmacéuticos.
- Ferreterías y venta de repuestos.
- Servicio de Internet.

La Tasa se abonará en doce cuotas mensuales consecutivas, cuyo cálculo se realizará considerando el tipo de inscripción que el contribuyente registre en el Impuesto a los Ingresos brutos:

a) Contribuyentes de ARBA

Rubros	Alicuota por mil	Importe Mínimo
--------	------------------	----------------



Corralón de Materiales	0,5	\$ 2.100,00
Estaciones de Servicio destinadas a la venta de combustibles	0,5	\$ 2.100,00
Depósitos, acopiadores de frutos del país y cereales, insumos agropecuarios, barracas y semilleras	0,5	\$ 2.100,00
Rematadores y consignatarios de hacienda, representantes de empresas de cereales y hacienda	0,5	\$ 2.100,00
Venta Mayorista, Supermercados, Autoservicios y Megashops	0,5	\$ 2.100,00
Venta de Maquinaria Agrícola y servicios para el agro	0,5	\$ 2.100,00
Servicio de Televisión por Cable	0,5	\$ 2.100,00
Instituciones que efectúan préstamos de dinero o captación del dinero del público, tarjetas de crédito, asociaciones mutuales que realicen dichas actividades (excepto lo especificado en el punto c)	0,5	\$ 2.100,00
Venta de Automotores nuevos o usados, por cuenta propia o en comisión	0,5	\$ 2.100,00
Venta de Muebles y Artículos para el Hogar	0,5	\$ 2.100,00
Venta de productos farmacéuticos	0,5	\$ 2.100,00
Ferreterías y venta de repuestos	0,5	\$ 2.100,00
Servicio de Internet	0,5	\$ 2.100,00

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral; abonarán un importe fijo de \$ 9.540.- mensuales, sin perjuicio de lo cual, dichos contribuyentes tendrán la opción de presentar una declaración jurada respecto de la facturación anual del ejercicio anterior, en cuyo caso podrán acogerse al régimen de liquidación de la Tasa prevista precedentemente para los contribuyentes de ARBA.

c) Las entidades financieras, bancarias y similares, comprendidas en la Ley N° 21526 y sus modificaciones, abonarán un importe fijo de \$ 9.540.- mensuales.

Pequeños Contribuyentes: abonaran de acuerdo a la cantidad de empleados que posee el establecimiento comercial, según la siguiente escala:

a) Sin personal por mes	\$ 461,00
b) Con una (1) persona en relación de dependencia por mes	\$ 461,00
c) Con dos (2) personas en relación de dependencia por mes	\$ 461,00
d) Más de tres (3) personas en relación de dependencia por mes	\$ 461,00

Aquellos comerciantes que hagan uso del espacio público (Veredas) para exposición y venta, tendrán un recargo en la tasa del 50%.-----

ARTICULO 6°: Los establecimientos que se mencionan a continuación abonaran una ----- Tasa mínima de:

a) Confiteras bailables, discotecas y cafés-concert o similares:	
Hasta 200 m2	\$ 3.192,00
Más de 200 m2	\$ 6.180,00
b) Servicio de albergue por hora, hasta 10 habitaciones	\$ 12.180,00



c) Bowlings y juegos autorizados	\$	1.124,00
d) Juegos autorizados, por juego (electrónicos)	\$	324,00
e) Locutorios y Servicios de Internet, por cabina y por maquina	\$	324,00

Facultase al D.E., a rebajar hasta un 10% (DIEZ POR CIENTO) la Tasa a aquellos contribuyentes que no registren deuda en el momento del pago.-----

CAPITULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 7: Los derechos de publicidad y propaganda a que se refiere la Ordenanza ----- Fiscal, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Por cada letrero, cartel aviso de propaganda o similar colocado en la vía pública o visibles de ésta, deberán abonar por año y m ²		
Con ocupación de espacio público	\$	2.500,00
Sin ocupación de espacio público	\$	1.150,00
En la ruta o que trascienda a ésta	\$	1.600,00
La publicidad y/o propaganda realizada mediante proyecciones, pantallas LCD, pantallas LEDs o similares, como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica, colocada en predios públicos y/o privados, sobre muros, medianeras, columnas, estructuras portantes y/o cualquier otra clase de estructura que se encuentre en la vía pública o sea visible de ella abonará por año y m ²	\$	7.000,00
La publicidad por medio de volantes, muestras afiches u otros objetos de propaganda abonarán		
Hasta mil afiches	\$	400,00
Por cada millar excedente	\$	250,00
Por cada millar de catálogos publicitando productos de hasta 20 hojas	\$	755,00
Por cada millar extra de catálogos abonarán	\$	255,00
Avisos de remate u operaciones inmobiliarias, hasta cincuenta unidades por año	\$	1.510,00
Por excedente, por cartel por año	\$	255,00

La publicidad en la emisora de radio de frecuencia modulada creada por Ordenanza N° 1357/12 se registrá por el siguiente cuadro tarifario. Los valores se encuentran expresados por segundo respecto de la categoría horaria de emisión:

Categoría A – De 08:00 a 13:00 hs.	\$	0,34
Categoría B – De 13:00 a 18:00 hs.	\$	0,28
Categoría C – De 18:00 a 08.00 hs.	\$	0,21

La publicidad en el espacio televisivo de televisión comunitaria se registrá por el siguiente cuadro tarifario. Los valores se encuentran expresados por segundo respecto de las siguientes categorías de emisión:

Programas de emisión diaria	\$	0,78
Programas de emisión semanal	\$	1,44



CAPITULO VI

LOCACION DE BIENES MUNICIPALES

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 8º: Por la ocupación temporaria o accidental, con el carácter de arrendatario, concesionario y/o permisionario de un bien mueble o inmueble comunal, autorizado por la Municipalidad, se abonara el importe que resulte del llamado a licitación o los que fije la Municipalidad.

En el caso de ocupación de los galpones ubicados en el Aeródromo Municipal, como lugar de permanencia de aviones o similares se establece una tasa mensual de \$ 5.370,00. Cuando la permanencia sea menor a un mes (1), se cobrará una tasa diaria de \$ 560,00.---

CAPITULO VII

DERECHO POR VENTA AMBULANTE.

ARTICULO 9º: A los efectos del pago de cada Tasa que debe abonarse por adelantado y por periodo no mayor de dos (2) dos días consecutivos, fijense los siguientes importes:

a) Comercialización de planes de venta y/o ahorro, máquinas agrícolas, automotores, viviendas, motos, bicicletas, neumáticos de vehículos, artículos del hogar, muebles.	Por día	\$ 1.755,00
b) Vendedores de artículos en general y/o servicios no comprendidos en el inciso anterior	Por día	\$ 720,00
c) Los vendedores con equipos de 2 o más personas con infraestructura de venta organizada con vehículos, abonarán por día y por empresa		\$ 1.130,00

Autorizase al Departamento Ejecutivo a establecer el importe a cobrar a los artesanos que expongan y vendan sus productos en Ferias, exposiciones o similares.

Los casos no contemplados en la presente, se regirán por lo establecido en la Ordenanza Fiscal.-----

CAPITULO VIII

PERMISO POR USO Y SERVICIO EN MATADEROS MUNICIPALES

ARTICULO 10º: Fijase a los efectos del pago, los siguientes importes:

SERVICIO DE FAENA:

Vacunos por res.	\$ 77,44
Ovinos y Caprinos por res	\$ 19,80



Porcinos por res	\$	48,90
Lavado de Cuero por res	\$	10,70

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 11º: Por los servicios contemplados en el siguiente Capítulo, se abonaran ----- las siguientes tasas:

a) Servicios Administrativos:		
- Por toda actuación, trámite o gestión no arancelada, mínimo.	\$	91,00
- Por cada foja agregada.	\$	9,00
- Tasa por Gastos administrativos del Juzgado de Faltas	\$	325,00
- Tasa por acarreo de vehículo secuestrado en la vía pública	\$	1.287,00
- Tasa diaria de estadía de vehículo secuestrado en predio municipal		
- Motovehículo	\$	23,80
- Automóvil y camioneta	\$	50,70
- Camión y todo vehículo de gran porte	\$	82,50
- Tasa por traslado de animales sueltos secuestrados en la vía pública, por animal	\$	82,60
- Tasa diaria de estadía y manutención de animal secuestrado en predio municipal, por animal	\$	50,70
- Formulario R – 541	\$	432,90
- Formulario M 219 – baja de Contribuyentes	\$	325,00
b) Derechos:		
1.- Por cada solicitud de autorización para bailes o festivales	\$	130,00
2.- Por cada solicitud de duplicado de boleta de pago.	\$	32,50
3.- Por los certificados de LIBRE DEUDA correspondientes a tasas, derechos o gravámenes sobre inmuebles, por cada partida o cta. cte. de los padrones fiscales.	\$	286,00
4.- Por la certificación de LIBRE DEUDA de Tasas, derechos o gravámenes sobre comercio, industria o actividades análogas	\$	286,00
5.- Por cada certificado duplicado de LIBRE DEUDA	\$	42,00
6.- Por la liquidación de deuda que no corresponda a las certificaciones en los puntos 3, 4 y 5		SIN CARGO
7.- Por los certificados de LIBRE DEUDA de Infracciones de tránsito	\$	100,00
8.- Por cada solicitud de certificados, de registros de habilitación de comercio, industria o actividades análogas	\$	64,00
9.- Por cada certificado catastral, ubicación de inmueble y/o amojonamiento de planta urbana	\$	286,00
10.- Por la visación de planos de mensura y/o subdivisión se cobrara la siguiente tasa:		
<u>En Zona –urbana:</u>		
Sobre Calles Pavimentadas, por m2	\$	4,00
Sobre Calles de Tierra, por m2	\$	2,40
<u>En Zona Complementaria y Rural:</u>		
Por cada parcela que se origina	\$	682,50
Adicional por hectárea	\$	104,00
11.- Por cada título que se expida del lote, nicho o sepultura	\$	208,00



12.- Por anotación de transferencias de título de terrenos para bóvedas nichos o sepulturas	\$ 81,90
13.- Por pliego de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, con fondos municipales se aplicará sobre los presupuestos oficiales de las obras, el 0,05%. (CERO CINCO POR MIL), que en ningún caso podrá ser inferior a	\$ 1.905,00
14.- Por plano rural, como título de lote y gestión administrativa	\$ 444,60
15.- Por cada pliego de bases y condiciones para contrataciones en general se aplicará sobre los presupuestos oficiales de las obras, el 0,05%. (CERO CINCO POR MIL), que en ningún caso podrá ser inferior a	\$ 2.314,00
16.- Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual	SIN CARGO
17.- Por venta de planos	\$ 412,00
18.- Por cada chapa numerada de edificios	SIN CARGO
19.- Índice de titularidad por persona	\$ 715,00
20.- Por cada solicitud de licencia de conductor y/o cada renovación dentro del término legal:	
1.- Por 5 años	\$ 1.087,00
2.- Por 3 años	\$ 728,00
3.- Por 2 años	\$ 572,00
4.- Por un año	\$ 397,00
21.- Por Renovación del Carnet de Conducir por extravío y hasta el vencimiento de la licencia otorgada, por año	\$ 182,00
22.- Por toma de examen de conducir	\$ 150,00
23.- Por cada solicitud de inscripción y/o reinscripción anual en el Registro de Proveedores y/o profesionales	\$ 1.105,00
24.- Gestión y renovación boletos de Marcas y Señales	\$ 2.470,00
c) Libreta Sanitaria: (se renovará anualmente)	
1.- Por cada solicitud y Renovación de Libreta Sanitaria (incluyendo Derecho de Oficina, Examen Clínico y Radiografía)	\$ 1.033,50
2.- Por cada Solicitud de duplicado de Libreta Sanitaria (incluyendo Derecho de Oficina, Examen Clínico, Radiografía y Análisis de Laboratorio)	\$ 270,00
d) Servicio de análisis de triquinosis	
Por cada muestra	\$ 190,00
e) Antena de televisión comunitaria	
1.- Por Servicio de conexión incluyendo materiales	\$ 975,00

.....

CAPITULO X

SERVICIO FUNERARIO EN SALAZAR

ARTICULO 12°: Por los servicios funerarios en la localidad de Salazar, de acuerdo a lo ----- establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada titular o adherente se aplicará de \$ 75.- por mes.-----

CAPITULO XI

DERECHO DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 13°: Los Derechos de Construcción se aplicarán de acuerdo al procedimiento ----- establecido en la Ordenanza Fiscal, correspondiendo aplicar sobre los valores de obra que resulten, las siguientes alícuotas:



a) Para el caso de Obras a Construir, la tasa que deberá abonar será del 7 ‰ (SIETE POR MIL) sobre el valor fijado en el contrato del Consejo Profesional correspondiente al matriculado.-----

b) Para el caso de Obras a Empadronar o medición de obras la tasa correspondiente será del 14‰. (CATORCE POR MIL) sobre el valor fijado en el contrato del Consejo Profesional del matriculado actuante-----

c) La obra existente, antirreglamentaria, ejecutada sin permiso municipal, abonará un recargo del 200% sobre los derechos de construcción (se entiende por antirreglamentaria la obra que supera los valores de F.O.S. y F.O.T. establecidos para la zona).

Cuando deban realizarse trabajos de infraestructura, tales como Pavimento, Cordón Cuneta y Obras de Iluminación, en los que resulten beneficiados los vecinos frentistas ubicados fuera de la planta urbana, a cargo de la comuna, ésta prorrateará el costo de la obra, entre los beneficiarios, la que deberá ser abonada en su totalidad, en forma anticipada al inicio de la obra.-----

CAPITULO XII

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO 14°:

1- En concepto de uso de las instalaciones de terminales de ómnibus, se aplicarán las tasas que fije la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y/o el organismo nacional o provincial que lo regule.

2.- Las compañías o empresas particulares de cualquier índole o naturaleza, que ocupen el espacio público con tendido de cables, según planos presentados, tributarán según el siguiente detalle:

Redes de televisión			
a) Daireaux	Por mes	\$	5.365,00
b) Salazar	Por mes	\$	1.985,00
c) Arboledas	Por mes	\$	1.035,00

Redes de Radiodifusoras			
	Por mes	\$	1.985,00



3.- Las empresas privadas que no presten servicios públicos abonarán por el uso de postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo o sostén utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de éstos, por cada uno y por año a razón de \$ 26,00.-

4.- Las empresas de cualquier índole o naturaleza y /o particulares, que ocupen el Espacio Público bajo cualquier forma operativa, con tendido de cables y/o fibra óptica (línea telefónica, eléctrica, de internet etc.), cámaras, cañerías u otras instalaciones de cualquier clase, tributarán la presente tasa, previa presentación de planos ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por metro lineal y por mes a razón de \$ 3,00.-----

CAPITULO XIII

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 15°: Los organizadores o responsables de los espectáculos públicos ----- establecidos en el Artículo 128° de la Ordenanza Fiscal N° 618/97, están obligados a realizar un pago a cuenta del derecho a los Espectáculos Públicos de \$ 9.075,00 una vez obtenida la autorización correspondiente por parte del Departamento Ejecutivo y previo a la realización del mismo.-----

ARTICULO 16°: Fijase el derecho que establece el presente Capítulo en el 15% ----- (QUINCE POR CIENTO), sobre el importe total de las entradas vendidas por el período que dure el espectáculo público; los espectáculos organizados por instituciones sin fines de lucro, no abonaran derecho alguno por este Capítulo, siempre que den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 130° de la Ordenanza Fiscal N° 618/97.-----

ARTICULO 17°: Los parques de diversiones y otros espectáculos en los que el público ----- espectador participa en entretenimientos sin que se cobre entrada a los mismos, los empresarios y/o responsables abonaran, por día \$ 1.340,00 -----

ARTICULO 18°: No se permitirá el funcionamiento de ningún espectáculo cuyos ----- organizadores o realizadores se domicilien fuera del Partido, sin que se haya efectuado previamente, un depósito de garantía, que se establece en \$ 13.500,00 conforme lo determine el D.E., para atender el gasto del derecho, multas y/o penalidades en que incurriere.-----

CAPITULO XIV

PATENTES DE RODADOS.

ARTICULO 19°: A los efectos del pago de los derechos que determine el presente ----- Capítulo, fijense los siguientes montos anuales. Los mismos serán abonados en dos cuotas semestrales.



a) Motocicletas:	
Hasta 50 cc	\$ 520,00
De 51 cc a 100 cc	\$ 870,00
De 101 cc a 400 cc	\$ 1.235,00
De 400 cc en adelante	\$ 3.610,00

b) Triciclos y Cuatriciclos:	
Hasta 200 cc	\$ 1.980,00
Más de 200 cc	\$ 3.610,00

CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTICULO 19°: Fijense para el pago de los derechos del presente capítulo, los valores ----- que a continuación se detallan:

GANADO BOVINO

TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, DOCUMENTOS MONTOS POR CABEZA

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido. Tasa por Expedición de Guía	\$ 41,34
b) Venta de productor a productor de otro Partido, o frigorífico o matadero del mismo Partido o de otras jurisdicciones.	
c) Venta particular de productor a Liniers, remisión en consignación a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones. Tasa por Expedición de Guías	\$ 41,34
Resolución 336/06 Arancel Único	\$ 23,53
d) Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor	
d1) A productor del mismo Partido o de otro Partido, a frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados. Tasa por Expedición de Guías	\$ 41,34
Resolución 336/06 Arancel Único	\$ 23,53
d2) A frigorífico o matadero local Tasa por expedición de Guías	\$ 41,34
e) Venta de productor o remate feria de otros Partidos. Tasa por Expedición de Guías	\$ 41,34
Resolución 336/06 Arancel Único	\$ 23,53
f) Guía para traslado fuera de la Pcia. de Buenos Aires	
f1) A nombre del propio productor	\$ 41,34
f2) A nombre de otros	\$ 82,16
g) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 11,83
h) Permiso de remisión a Feria	\$ 6,43
i) Permiso de marca	\$ 20,54
j) Guía de faena	\$ 6,43
k) Guía de cuero	\$ 6,43
l) Certificado de cuero	\$ 6,43



GANADO OVINO

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido o de otro Partido	Guía	\$	3,31
b) Venta particular de productor a frigorífico o matadero del mismo Partido o de otra jurisdicción, venta de productor a terceros y remisión a mercado de Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones:	Guía	\$	3,31
c) Remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	Guía	\$	6,17
d) Venta mediante remate-feria local o establecimiento productor del mismo Partido o a productores del mismo Partido d1.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a mercado de Liniers y otros mercados. d2.- A frigorífico o matadero local	Guía	\$	3,31
e) Venta de productor en remate-feria de otros Partidos	Guía	\$	3,31
f) Guía para traslado fuera de la Pcia. de Bs.As.	Guía	\$	3,31
g) Guía para traslado a otro Partido, a nombre del propio productor		\$	2,08
h) Permiso de remisión a feria		\$	2,08
i) Permiso de señalada o contraseñalada		\$	2,08
j) Guía de faena.		\$	2,08
k) Guía de cuero		\$	2,08
l) Certificado de cuero		\$	2,08

GANADO PORCINO

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido o de otro Partido.	Guía	\$	29,25
b) Venta particular de productor a frigorífico o matadero del mismo Partido o de otra jurisdicción, venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones.	Guía	\$	29,25
c) Venta mediante remate-feria local o establecimiento productor del mismo Partido o a productor de otro Partido c.1.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones, o remisión a Liniers y otros mercados c.2.- A frigorífico o matadero local	Guía	\$	29,25
d) Venta de productor en remate feria de otros Partidos	Guía	\$	29,25
e) Guía para traslado fuera de la Pcia. de Bs.As. e1.- A nombre del propio productor. e2.- A nombre de otros		\$	29,25
		\$	50,64
f) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido		\$	8,13
g) Permiso por remisión a feria		\$	4,55
h) Permiso de señalada o contraseñalada		\$	4,55

GANADO EQUINO-CIERVOS-CAMELIDOS



a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido o a productor de otro Partido.	Guía	\$ 28,86
b) Venta particular de productor a frigorífico o matadero del mismo Partido o a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	Guía	\$ 28,86
c) Venta mediante remate - feria local o establecimiento productor. c.1.- A productor del mismo Partido o de otro Partido. c.2.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados.	Guía	\$ 28,86
d) Venta de productor en remate- feria de otros Partido	Guía	\$ 28,86
e) Guía para traslado fuera de la Pcia. de Bs.As. (incluye traslado para competencia deportiva)		
e.1.- A nombre del propio productor.		\$ 28,86
e.2.- A nombre de otros		\$ 59,28
f) Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido (incluye traslado para competencia deportiva)		\$ 6,17
g) Permiso de remisión a feria		\$ 4,42
h) Permiso de marca		\$ 25,35
i) Guía de faena.		\$ 4,42
j) Guía de cuero		\$ 4,42
k) Certificado de cuero		\$ 4,42

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES.

A.- CORRESPONDIENTES A MARCAS Y SEÑALES.

Conceptos	Marcas	Señales
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 340,60	\$ 208,00
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 269,10	\$ 135,20
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 127,40	\$ 104,00
d) Toma de razón de certificaciones cambios o adiciones de marcas y señales	\$ 269,10	\$ 135,20
e) Inscripción de marcas y señales renovadas	\$ 269,10	\$ 135,20

B.- CORRESPONDIENTES A FORMULARIOS Y DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE GUIAS Y PERMISOS.

Conceptos	Marcas
Duplicado de certificados de guías	\$ 39,00
Formularios	\$ 39,00

CAPITULO XVI



TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 21°: Fijase los montos de la presente Tasa:

ZONAS	Valor base por Ha. (hasta 400 Has.)	Valor por Ha. que supere la Base (sobre 400 Ha.)
ZONA I Cuarteles III, IV y XII	\$ 191,77	\$ 230,23
ZONA II Cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X y XI	\$ 323,44	\$ 388,05

Esta tasa no incluye la realización de canalizaciones ni compra y colocación de alcantarillas en propiedades privadas, salvo que en caso de interés público sea necesario.

Estos montos se abonarán por hectárea y por año. Los titulares de dominio que posean en conjunto sumando las parcelas a su nombre una superficie total superior a 400 hectáreas abonarán el valor establecido en la segunda columna por cada hectárea en la que se supere dicha superficie Base.

Se autoriza al D.E., a establecer en cada cuota que se abone en término, un descuento de hasta un DIEZ (10%) en el pago de las mismas a aquellos contribuyentes que no registren deuda de la presente tasa, al momento del pago. Por pago anual efectivizado antes del 31 de enero de 2019, la tasa tendrá un descuento del 12.50% (DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO).-----

Los productores que realicen el “Plan de Mejoramiento de Suelos”, con certificado anual que asegure la buena práctica de uso del suelo otorgado por la Secretaría de Desarrollo Municipal, tendrán un 5% adicional de descuento, siempre que se encuentren al día con el pago de esta tasa.

CAPITULO XVII

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 22°: El pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, deberá ser ----- efectuado en el momento de otorgarse el permiso correspondiente, salvo que, a requerimiento fundado, se otorgue el pago en cuotas, por un término no mayor de CIENTO OCHENTA(180) días.-----

ARTICULO 23°: A los efectos del pago, fíjense los siguientes derechos:

1.- INHUMACIONES:	
a) En tierra	\$ 260,00
b) En nichos	\$ 300,00
c) En bóvedas o panteones	\$ 300,00
d) En nichera particular	\$ 300,00
2.- EXHUMACIONES:	
a) Reducción de restos	\$ 600,00
b) Traslado de restos de o para otros Partidos	\$ 1.070,00



c) Traslado de cadáveres en el cementerio.	\$	300,00
3. ARRENDAMIENTOS DE SEPULTURAS (POR DIEZ AÑOS):		
a) En tierra	\$	3.330,00
b) En Cementerio Parque	\$	5.860,00
c) En bóvedas y panteones por m2	\$	1470,00
d) En nichos municipales	\$	4.600,00
e) En nichos municipales de menos de 5 años de antigüedad	\$	11.100,00
4. RENOVACIÓN DE SEPULTURAS (POR DIEZ AÑOS):		
a) En tierra	\$	620,00
b) En Cementerio Parque	\$	1.350,00
c) En bóvedas o panteones por m2	\$	760,00
d) En nichos municipales	\$	760,00
e) En nicheras particulares por nicho	\$	760,00
5.-PERMISO DE CONSTRUCCIÓN:		
a) Panteones	\$	350,00
b) Nichos c/uno	\$	350,00
c) Bóvedas	\$	800,00
d) Refacción de nichos y bóvedas.	\$	320,00
6.-LICENCIAS, TRANSFERENCIAS Y TITULOS		
a) Licencias de sepulturas, cada una.	\$	160,00
b) Cada título de propiedad y concesión de sepultura	\$	160,00
c) Por cada transferencia de concesión de tierra para bóvedas, panteones, que no sea por orden judicial, o en razón de herencia, abonará por lote, el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del mismo.		
7.-DERECHO DE DEPOSITO:		
Por la permanencia de restos en depósito: Por mes	\$	1.910,00

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.

ARTICULO 24°: En todos los casos de prestación de servicios asistenciales y para ----- todos aquellos que soliciten y/o usufructúen de las prestaciones, se utilizará el Nomenclador Nacional del Instituto Nacional de Obras Sociales y/o cualquier otro mecanismo que lo sustituya o regule en el futuro. Dicho nomenclador será utilizado exclusivamente a los efectos de determinar la cantidad de unidades sanatoriales que corresponden a cada práctica efectuada. Establécese el valor de la unidad sanatorial según el siguiente detalle:

Unidad Sanatorial Quirúrgica	\$	23,50
Unidad Sanatorial Radiológica	\$	11,90
Unidad Otros Gastos	\$	5,80
Unidad Medicamentos	S/Vademecum Kairos	

El uso de la habitación para pacientes particulares se regirá por los siguientes valores, por día:

Habitación Paciente sin compartir (*)	\$	1.730,00
Habitación Acompañante – sin pensión	\$	870,00

(*) Sujeto a disponibilidad, en caso de compartir la habitación el valor del uso de la misma será de \$ 1.360,00 (PESOS: MIL TRESCIENTOS SESENTA) por día.



6555 - Daireaux (Bs. As.)

En el caso de pacientes cuya estadía en el hospital no supere las 12 hs. los valores previstos se reducirán un 50% (Cincuenta por ciento).-----

ARTICULO 25°: Conforme lo establece la Ordenanza Fiscal vigente los Hospitales Municipales del Partido, las Salas de Primeros Auxilios y Residencia Geriátrica Municipal, facturará a las obras sociales los servicios prestados a los pacientes afiliados según los porcentajes que en cada caso reconozcan las mismas. La facturación se realizará por la totalidad de la prestación asistencial, incluyendo honorarios profesionales, pensión, medicamentos, material hospitalario y cualquier otro elemento o práctica médica con o sin instrumental, aún las de carácter complementario.-----

ARTICULO 26°: En el caso de accidentes de trabajo o lesiones que sean responsabilidad de empleadores, compañías de seguros, empresas de transporte, compañías de espectáculos públicos y terceros en general, quedarán constituidos en deudores por la totalidad de los servicios prestados, en virtud de la responsabilidad civil de los mismos.-

ARTICULO 27°: Por el servicio de ambulancia, se cobrará una tasa de Uso de Ambulancia según el siguiente detalle:

Tres litros de naftasuper, por cada 5 Km. (CINCO KILOMETROS) de distancia, entre el punto de salida y el de destino	Cuando el viaje se realiza sin médico
Cuatro litros de nafta super, por cada 5 Km. (CINCO KILOMETROS) de distancia, entre el punto de salida y el de destino	Cuando el viaje se realiza con médico

La realización de eventos, espectáculos y/o similares que requiera el servicio de ambulancia abonará la suma de \$ 5.200,00 por día y por unidad en la localidad de Daireaux y de \$ 5.850,00 por día y por unidad en el resto de las localidades del Distrito.---

ARTICULO 28 : La Tasa Asistencial por internación en el Hogar de Ancianos se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

Internados Jubilados y Pensionados	Abonarán como mínimo el 80% del o los importes percibidos en concepto de jubilación y/o pensión.
Internados Privados:	La tasa mensual será de \$ 8.600,00

Facultase al D.E., previa encuesta socio-económica y evaluación particular de cada caso, a establecer descuentos en la presente tasa.-----

ARTICULO 29°: Por ocupación o uso de las instalaciones de la Casa del Estudiante, la tasa mensual será de \$ 65,00.-----

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS.

ARTICULO 30°: Los trabajos solicitados por particulares, con equipos o implementos municipales, siempre que se presten en días no laborables y/o fuera del horario habitual de trabajo, con autorización expresa del D.E., abonarán:



Por uso de maquinarias viales:		
1.- Motoniveladoras	Por día o fracción	\$ 9.800,00
2.- Tractocargador.	Por día o fracción	\$ 7.700,00
3.- Retroexcavadora.	Por día o fracción	\$ 11.500,00
4.- Traslado de maquinarias:	40% (Cuarenta por ciento) de recargo, sobre la Tasa fijada.	

Adicionalmente a los valores precedentes, se abonara el valor de 30 (treinta) litros de gasoil por hora de uso-----

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 31°: Los servicios que se incluyen en la presente Tasa, se cobrarán por ----- categorías, según los valores anuales que a continuación se detallan y de acuerdo al número de cuotas y en la forma que determine el D.E., previa deducción de los anticipos, si los hubiere.:

1.-AGUA CORRIENTE:	
Parcelas edificadas y baldíos con consumo	
1.1. Con Medidor.	
a) Hasta 18 m ³ de consumo mensual: Por año	\$ 1.404,00
b) De 18 m ³ a 25 m ³ de consumo mensual	La tasa sufrirá un recargo del 75 % (SEVENTA Y CINCO POR CIENTO) sobre el excedente de 18 m ³ .
c) De 25 m ³ a 30 m ³ de consumo mensual,	La tasa sufrirá un recargo del 150 % (CIENTO CINCUENTA POR CIENTO) sobre el excedente de 25 m ³ .
d) Más 30 m ³ de consumo mensual,	La tasa sufrirá un recargo del 300 % (TRESCIENTOS POR CIENTO) sobre el excedente de 30 m ³ .
Se establece un descuento de 15% (QUINCE POR CIENTO) de la tasa en el servicio de agua corriente para aquellos usuarios cuyo consumo sea inferior a 18 m ³	
2.- DESAGÜES CLOACALES.	
a) Vivienda y comercio	\$ 3.095,00
b) Especial lavadero automotores	\$ 4.030,00
3.- AGUA CORRIENTE Y DESAGÜES CLOACALES - CASOS ESPECIALES.	
3.1.- Baldíos que no utilicen bajo ninguna modalidad los servicios mencionados	SIN CARGO
3.2.- Aquellos usuarios de parcelas edificadas que no hagan uso de los servicios de agua corriente. Abonaran anualmente:	
a) Si tiene medidor	\$ 1.405,00
b) Si no tiene medidor	SIN CARGO
3.3 - Aquellos usuarios de parcelas edificadas que no hagan uso de los servicios de cloacas, con posterioridad a la presentación y aprobación de una Declaración Jurada al respecto, abonarán anualmente	\$ 1.550,00
4-SERVICIOS ESPECIALES:	



4.1 Agua Corriente		
4.1.1 Por obra red de agua corriente de 13 mm de diámetro (Kit completo)	\$	3.095,00
4.1.2 Por servicio de conexión agua corriente	\$	1.510,00
4.2 Cloacas		
4.2.1 Por obra red de cloacas	\$	7.140,00
4.2.2 Por servicio de conexión cloacas	\$	840,00
5 -RECARGOS:		
Sobreprecio por rotura o reparación de pavimento, el m2	\$	540,00
Sobreprecio por rotura o reparación de veredas, el m2	\$	540,00
6- POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE:		
Recambio de medidor	\$	2.000,00
Recambio de caja de medidor	\$	1.500,00
Baja del medidor	\$	560,00

Los importes determinados en el punto 4.1.1 y 4.2.1 podrán ser abonados en hasta 6 (seis) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, comenzando su pago al momento de aprobarse el presupuesto para cada contribuyente.

Estos montos se abonarán con valores tomados el primer día hábil a la fecha de vencimiento que determine el D.E. Rebájese hasta un 10% (DIEZ POR CIENTO) la Tasa a aquellos contribuyentes que no registren deudas en el momento del pago. -----

ARTICULO 32°: Cuando deban realizarse trabajos de infraestructura en los que resulten ----- beneficiados los vecinos frentistas ubicados fuera de la planta urbana por su incorporación y uso de Agua Corriente y Cloacas, a cargo de la comuna, ésta prorrateará el costo de la obra, entre los beneficiarios, en función a los metros de frente de la parcela.-----

CAPITULO XXI

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTICULO 33°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se entiende por ----- "Sitio Generador" al conjunto de antenas y estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía celular, televisión por cable, trasmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación, instalados en un mismo predio. A fin de obtener los certificados correspondientes, se abonarán los siguientes montos:

Por cada Sitio Generador (otorgamiento certificado de factibilidad localización de la instalación)	\$	9.520,00
Por cada Sitio Generador (otorgamiento certificado de habilitación precario por hasta tres años)	\$	57.200,00
Por cada Sitio Generador (renovación del certificado de habilitación por hasta tres años)	\$	19.040,00

CAPITULO XXII



TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTICULO 34°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Antenas de Comunicación y sus Estructuras Portantes, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele, radiocomunicaciones, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

Contribuyentes y/o Responsables por Sitio Generador por mes	\$	15.210,00
Contribuyentes y/o Responsables empadronados en el "Registro de Prestadores de Servicios de Telefonía y Telecomunicaciones Municipal" por Sitio Generador y por mes	\$	9.520,00

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 35°: Establécese en \$ 77,00 (pesos: setenta y siete) mensuales el monto máximo fijado en el Art. 3° de la Ordenanza N° 807/02.

ARTICULO 36°: Establécese en \$ 630,00 (pesos: seiscientos treinta) por urbana por año el valor de la Tasa por Control Urbano partida y Monitoreo establecida en la Ordenanza N° 1503/2014.

CAPITULO XXIV

EXENCIONES

ARTICULO 36°: Quedan exceptuados del pago de las siguientes Tasas:

1- TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA.-

- a) En un 100%: Los jubilados y pensionados que perciben como único ingreso del grupo familiar el haber jubilatorio mínimo y que habiten la vivienda que revista el carácter de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- b) Del 100% a las personas indigentes y carenciadas.
- c) Del 100% a los Establecimientos educacionales oficiales o no.
- d) En un 100% a los ex combatientes de Malvinas integrantes del Cuerpo Activo y pasivo de Bomberos Voluntarios de Daireaux, Salazar y Arboledas, sobre la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, siempre que los ingresos del grupo familiar no superen el equivalente a 2 (DOS) haberes mínimos.-
- e) Del 100% a las entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad y beneficencia, educación, instrucción científica y a las de cultura física o intelectual



- f) Clubes Sociales y Deportivos con contraprestaciones sociales, deportivas, culturales, etc., a la comunidad
- g) Los Discapacitados que posean una única propiedad, o en su defecto sus padres o quienes se encuentren a cargo de ellos en la medida que acrediten que el discapacitado habita la vivienda y la misma revista el carácter de vivienda única, familiar y de ocupación permanente y los ingresos del grupo familiar no superen el equivalente a 2 (DOS) haberes mínimos.

2- TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

- a) En un 100% micro emprendimientos que cuenten con Certificación emitida por la Secretaria de Desarrollo de la Municipalidad
- b) En un 100% actividades industriales
- c) En un 100% transportes escolares

3- TASA POR SEGURIDAD E HIGIENE

- a) En un 100% micro emprendimientos con Certificación emitida por la Secretaria de Desarrollo de la Municipalidad, durante los primeros 5 años de existencia.

Los establecimientos comerciales que tengan empleadas a personas discapacitadas, abonarán esta tasa de acuerdo a la cantidad de empleados sin discapacidad que posee el establecimiento.

4- DERECHO POR VENTA AMBULANTE

En un 100% las personas discapacitadas y ex combatientes de Malvinas que realicen la comercialización en forma personal.

5- DERECHO DE OFICINA

- a) En un 100% el Estado Nacional, Provincial y otras Municipalidades
- b) En un 100% toda actuación administrativa para tramitar jubilaciones y/o pensiones
- c) En un 100% oficios judiciales en los que las partes gocen del beneficio de litigar sin gastos.
- d) En un 100% los escritos de contribuyentes en los que se acompañen giros, cheques y otros elementos para el pago de gravámenes municipales.
- e) En un 100% el pago de carnet de conductor para agentes afectados a la conducción de vehículos municipales.
- f) En un 100% las entidades de bien público sin fines de lucro, que estén inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público y Clubes Sociales y Deportivos sin fines de lucro, que cuenten con la documentación al día.
- g) En un 100% el trámite de inscripción de producto en el Ministerio de Salud.
- h) Emprendimientos industriales en el marco de la Ley Provincial N° 13.656 en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramitan las restantes exenciones de Tasas Municipales.-

6- DERECHO DE CONSTRUCCION

a) En un 100 % las entidades de bien público sin fines de lucro que estén inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público y Clubes Sociales y Deportivos sin fines de lucro, que cuenten con la documentación al día.



b) En un 100% la edificación de viviendas comprendidas en planes cuya ejecución y /o financiación se realice a través de instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, que establezcan en su reglamentación que el adquiriente dará a la unidad el carácter de vivienda única y permanente, habitada por él y su grupo familiar, y las viviendas de superficie menores de 70 m², que el propietario destine a vivienda única y permanente habitada por su núcleo familiar. (Artículo 26°, Ordenanza N° 372/92, Código de Edificación).

c) En un 100% las obras a construir o construídas como consecuencia de inversiones en proyectos industriales que se efectuaren en el Sector Industrial Planificado de Daireaux.

7- PATENTES DE RODADOS

a) En un 100% las bicicletas particulares., motocicletas, triciclos y cuatriciclos con una antigüedad superior a los 20 años.

b) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad y requiera la utilización de un automotor, conducido por las mismas, salvo en aquellos casos en los que por la naturaleza y grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero.

8- TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

En un 100% los predios de menos de 2 Has., destinados a la explotación propia, única propiedad y asentamiento permanente del núcleo familiar.

9- TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

En un 100% los internados del Hogar de Ancianos sin jubilación y/o pensión, indigentes y carenciados.

10- TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Se exime del pago a las personas indicadas en los puntos siguientes en la medida que el consumo de Agua corriente, no exceda del mínimo establecido en el artículo 31 inciso 1.1

a. En un 100% las personas mencionadas en el punto 1 inciso a, b y g del presente artículo

b. En un 100% las instituciones religiosas de todos los cultos

c. En un 100% las instituciones benéficas sin fines de lucro que se hallen inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público.-----

ARTICULO 38°: A efectos de solicitar la/las exenciones determinadas en el presente Capítulo, los beneficiarios deberán realizar el pedido correspondiente en el mes de diciembre de cada año anterior al año del beneficio. Para el caso que la solicitud ingrese con fecha posterior, durante el transcurso del año corriente, la exención regirá a partir del mes de su presentación.

Aquellos beneficiarios que gocen de alguna/s exenciones deberán renovar las mismas teniendo en cuenta los plazos establecidos en el párrafo anterior.-----

ARTICULO 39°: Cuando corresponda a los valores fijados en la presente Ordenanza la aplicación del IVA, se adicionarán los importes que por Ley respectiva correspondan, entendiéndose que dicho impuesto, sea explícita e implícitamente adicionado a la liquidación respectiva, según la condición del contribuyente respecto del referido tributo.-----



CAPITULO XXV

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 40°: INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

-----Los recargos establecidos en la Ordenanza Fiscal, se liquidarán a partir del día hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de las tasas, derechos y contribuciones.

Para el presente período y de acuerdo artículo 33° de la O.F. los recargos moratorios se fijan en:

- I. a) Períodos sin actualización: 2% mensual (0,067% diario) aplicable sobre la deuda original.
- II. B) Períodos con actualización: tomando como base el valor actual de la deuda más el 2% mensual (0,067% diario) aplicable sobre la deuda actualizada.-----

ARTICULO 41°: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos, Contribuciones y demás tributos correspondientes al año en curso se abonarán conforme con lo determinado en la presente Ordenanza Impositiva.-----

FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 42°: :El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda ----- podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas derivadas de Tasas, Derechos y Contribuciones intimadas o no, en gestión judicial, las deudas provenientes de planes caducos como así también todos aquellos accesorios por mora, intereses punitivos y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

Así como también las deudas derivadas del Impuesto a los Automotores de los modelos descentralizados por la Provincia al Municipio de acuerdo a lo previsto en la Ley 13.010 -----

ARTICULO 43°: Las condiciones específicas para el otorgamiento del plan de facilidades de pago serán establecidas por el Departamento Ejecutivo.-----

ARTICULO 44°: Establécese el **PLAN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO 2019**, ----- que se adjunta como Anexo II a la Presente.-----

CALENDARIO IMPOSITIVO AÑO 2019

ARTICULO 45°: Fíjense los siguientes vencimientos correspondientes a las Tasas establecidas en Capítulos I, IV, XIV, XVI y XVII:

Cuota	Fecha de Vencimiento
Enero 2019	21/01/2019
Febrero 2019	20/02/2019
Marzo 2019	20/03/2019
Abril 2019	22/04/2019
Mayo 2019	20/05/2019
Junio 2019	20/06/2019
Julio 2019	22/07/2019
Agosto 2019	20/08/2019
Septiembre 2019	20/09/2019



Municipalidad de Daireaux
23
Honorable Concejo Deliberante

Daireaux, 3 de enero de 2019.-

6555 - Daireaux (Bs. As.)

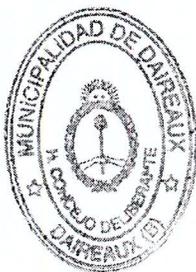
Octubre 2019	21/10/2019
Noviembre 2019	20/11/2019
Diciembre 2019	20/12/2019

ARTICULO 46° Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar los vencimientos fijados ----- en el Calendario Impositivo, cuando existan razones de administración tributaria que así lo aconsejen, y con notificación al H. Concejo Deliberante.-----

ANEXO I – ORDENANZA N° 2295/19.-



María Cecilia Guidobono
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante



Luis Alberto Oliver
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



ANEXO II

PLAN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO

Alcance y vigencia del régimen.

ARTICULO 1°: Establécese un régimen de facilidades de pago para la regularización de ----- las deudas de los contribuyentes provenientes de Tasas, derechos y Contribuciones Municipales, sus intereses y multas, con el alcance indicado en los artículos siguientes.-----

ARTICULO 2°: Pueden regularizarse por medio del presente régimen todas las deudas ----- provenientes de tasas, derechos y contribuciones municipales, intimadas o no, en gestión judicial, las deudas provenientes de planes caducos como así también todos aquellos accesorios por mora, intereses punitivos y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, devengadas al 31 de diciembre de 2018. -

Asimismo, quedan comprendidas en el presente régimen las deudas derivadas del Impuesto a los Automotores de los modelos descentralizados por la Provincia al Municipio de acuerdo a lo previsto en la Ley 13.010 y Decreto 226/03, sus modificatorias y complementarias y Ordenanza 839/03.-----

ARTICULO 3°: Para poder proceder a la inclusión al régimen de facilidades de pago el ----- contribuyente debe estar al día con las tasas corrientes hasta la fecha del acogimiento.-----

Monto del acogimiento.

ARTICULO 4°: El monto del acogimiento se establecerá sobre la base del importe regula ----- rizado por el contribuyente y la liquidación se realizará computando, desde los respectivos vencimientos el gravamen y hasta el último día del mes anterior al de la presentación del acogimiento, el interés previsto en la Ordenanza Fiscal vigente para cada período.-----

Modalidades de pago.

ARTICULO 5°: El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo a ----- lo siguiente:

1.- Al contado con una reducción de hasta el diez por ciento (10%). En ningún caso este importe podrá ser inferior al valor nominal de la deuda regularizada.

El ingreso del importe regularizado mediante esta modalidad podrá ser realizado en tres pagos mensuales sin interés.

2.- En cuotas:

Un anticipo del 10% (diez por ciento) del total de las obligaciones regularizadas y en saldo restante en:

a) Hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del tres por ciento (3%) mensual sobre saldo.

b) Hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del tres por ciento (3%) mensual sobre saldo.



c) Hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del tres por ciento (3%) mensual sobre saldo.

El monto de cada cuota, por todo concepto, no ha de ser inferior a \$ 300.-----

Cancelación anticipada

ARTICULO 6: Si el contribuyente pretende cancelar anticipadamente el plan de ----- facilidades deberá abonar íntegramente el saldo adeudado con la reducción del importe correspondiente a los intereses financieros pertinentes incluidos en las cuotas a vencer.-----

Caducidad

ARTICULO 7°: La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y ----- sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Departamento Ejecutivo, cuando se produzca la falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas. En este caso, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y los pagos que se hubieren efectuado se acreditarán en la cuenta corriente del contribuyente, aplicándose a la cancelación de la deuda más antigua.-----

Carácter del acogimiento

ARTICULO 8°: La decisión de someterse al presente régimen de facilidades implica el ----- consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a regularizar y de corresponder, del cálculo de los intereses financieros.-----

Beneficio por buen cumplimiento

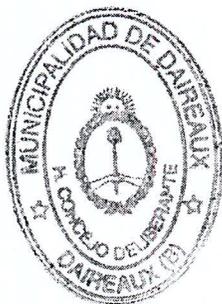
ARTICULO 9°: El acogimiento al presente régimen implica para el contribuyente estar al ----- día a los efectos de gozar del descuento correspondiente por buen cumplimiento.-----

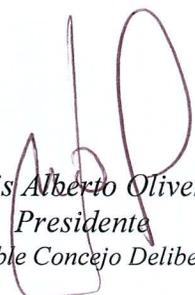
Plazo de acogimiento

ARTICULO 10°: Este plan especial de pago tendrá como plazo máximo de acogimiento el ----- día 20 de Abril de 2019. Autorízase al Departamento Ejecutivo a extender este plazo hasta un máximo de 60 días por única vez.-----

ANEXO II – ORDENANZA N° 2295/19.-.


María Cecilia Guidobono
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Luis Alberto Oliver
Presidente
Honorable Concejo Deliberante